

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00801 - 00

Una vez allegada la subsanación se observa que el avalúo catastral del predio sobre el cual se constituyó el usufructo del cual se busca su extinción para la vigencia anual cuando se radicó la demanda es de \$1.099.370.000 (pág. 4 pdf 07) equivalente a 1.099 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo que se trata de un litigio de mayor cuantía porque versa sobre el pleno dominio de tal inmueble (inc. 4° art. 25 y num. 3° art. 26 CGP), debiendo conocer de esta causa los juzgados civiles del circuito de esta ciudad (art. 20.1 *ibídem*) lugar en el que se ubica el predio (art. 28.7 *ibíd.*) por lo que es procedente rechazar la demanda para remitirla al competente (art. 90 *ib.*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa de extinción o cancelación de usufructo formulada por JAIME OSWALDO BAYONA GUERRERO Y MERY BAYONA GUERRERO *versus* MARÍA ANTONIA GUERRERO DE BAYONA por falta de competencia en razón de la cuantía

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO mediante la oficina de apoyo judicial para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.10 del 21/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e418b63542a02cb033a7dee7a4edd249d60c9f07d75a9414e1f4e9b9c1d8263**

Documento generado en 17/03/2023 03:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>